INFORME DE LEGALIDAD DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE ARABA PARA LA COMPARTICIÓN DE UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES.

113/2025 IL – DDLCN
NBNC_CCO_6802/25_05

I. INTRODUCCIÓN

El Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno ha solicitado la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Convenio de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.2, del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. En relación, ambos, con el artículo 9.1. i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y, con el artículo 14.1 a) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

Acompaña a la solicitud la siguiente documentación:

- Memoria justificativa sobre el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Diputación Foral de Araba para la compartición de una red pública de telecomunicaciones entre administraciones, suscrita el día 1 de octubre de 2025 por el director de Estrategia Digital.

- Un segunda memoria justificativa sobre el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Diputación Foral de Araba para la compartición de una red pública de telecomunicaciones entre administraciones, suscrita el día 23 de octubre de 2025 por el director de Estrategia Digital.

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T7P58-5SXQ
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: XABIER UNANUE ORTEGA | 2025/12/22 11:44:57
SINATZAILE / FIRMANTE: TOMAS ORALLO QUIROGA | 2025/12/30 14:42:12

- Memoria técnica relativa al Convenio de Colaboración para la compartición de una red pública de telecomunicaciones entre administraciones, suscrita el día 9 de septiembre de 2025 por el Director Técnico de Itelazpi, S.A.

- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la firma del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Diputación Foral de Araba para la compartición de una red pública de telecomunicaciones entre administraciones.

- Borrador del Convenio de Colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Diputación Foral de Araba para la compartición de una red pública de telecomunicaciones entre administraciones.

- Informe Jurídico sobre el Convenio de Colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Diputación Foral de Araba para la compartición de una Red Pública de Telecomunicaciones entre Administraciones, de 24 de octubre de 2025.

- Memoria de adecuación al Informe Jurídico sobre el Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Diputación Foral de Araba para la compartición de una Red Pública de Telecomunicaciones entre Administraciones, del 3 noviembre de 2025

Como bien se detalla en el Informe Jurídico del Departamento proponente, citando la memoria justificativa elaborada por el órgano promotor, hay que tener en cuenta las siguientes circunstancias:

> *«Con fecha 6 de febrero de 2008 se firmó un convenio interinstitucional entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos y la Asociación de Municipios Vascos». Y a través de ese convenio, «se determinó una red única digital TETRA de voz y datos, satisfaciéndose las necesidades individuales y colectivas y favoreciendo las interconexiones, siendo determinante para los servicios de emergencia».*
>
> Sin embargo, dicho convenio no tenía determinado en su clausulado un plazo de vigencia, por lo que a la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP, y en aplicación de su disposición adicional octava, la vigencia del mismo finalizó en el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de la referida norma, es decir, el día 2 de octubre de 2020.
>
> Por tanto, dada esta situación, en la memoria administrativa se razona que *«El Consejo de Gobierno de 26 de diciembre de 2023 aprobó el Convenio colaboración entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la*

Diputación Foral de Álava para la compartición de una red pública de telecomunicaciones entre administraciones. (NBNC_CCO_4766/23_04). No obstante, no fue suscrito por la Diputación Foral de Álava por razones que desconocemos. Dado que en este tiempo se han producido cambios normativos importantes se considera oportuno el inicio de la tramitación de un nuevo expediente administrativo para la suscripción de un nuevo convenio actualizado, adaptado a la nueva realidad tanto legal como tecnológica, con el objetivo de seguir satisfaciendo las necesidades ciudadanas».

En este punto conviene aclarar que el convenio actualmente no se encuentra en vigor,
ya que el fin de vigencia del convenio ya se produjo con fecha 2 de octubre de 2020.

II. PRECEPTIVIDAD DEL INFORME LEGALIDAD.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1. b), del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, al tratarse de un convenio que se pretende suscribir entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y otra Administración Pública.

Debe relacionarse, todo ello, con el artículo 9.1. i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y con el artículo 14.1 a) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

III. LEGALIDAD

1.- Objeto.

El convenio tiene por finalidad regular la colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Diputación Foral de Álava para el desarrollo, despliegue, gestión y explotación compartida de una red pública de telecomunicaciones basada en tecnología TETRA y tecnologías complementarias, destinando dicha infraestructura tanto a la prestación de servicios propios como a eventuales comparticiones con otras entidades públicas adheridas. Todo ello, bajo la operación de la sociedad pública Itelazpi, S.A. Se articula como convenio de colaboración interadministrativa y no como contrato administrativo, en línea con la doctrina y la jurisprudencia, dado que su finalidad es la consecución de un fin común partiendo de la cooperación de ambas Administraciones en el despliegue y gestión de infraestructuras públicas de interés, sin que medie, en el sentido propio, una contraprestación mercantil característica de los contratos públicos.

2.- Capacidad y competencia de las partes firmantes

Las partes suscriptoras ostentan la capacidad jurídica y la competencia funcional necesarias para la adopción y ejecución del convenio. Por un lado, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco actúa al amparo de sus competencias en materia de comunicaciones y servicios públicos, y la Diputación Foral de Álava dispone igualmente de competencia para la prestación y coordinación de determinados servicios públicos digitales en su ámbito territorial, así como para la formulación de propuestas de gestión conjunta en el ámbito de los municipios de su territorio.

El informe jurídico analiza exhaustivamente la capacidad y competencia de ambas administraciones:

> De acuerdo con el artículo 48 de la LRJSP, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus competencias, pueden suscribir convenios con otros sujetos de derecho público y privado, a fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública y facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos.
>
> El artículo 62.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, faculta al Lehendakari en la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad. En el mismo sentido, el artículo 18 e) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, establece que corresponde al Gobierno «*autorizar y, en su caso, aprobar convenios de la Comunidad Autónoma con los Territorios Históricos Forales».*
>
> Según el artículo 26. 1º de la Ley 7/1981, corresponde a los consejeros y a las consejeras ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del Departamento del que son titulares, en las competencias que le estén legalmente atribuidas.
>
> Así, dentro de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, compete promover la presente propuesta al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno al que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.f) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, le corresponden, entre otras, las funciones y áreas de actuación relativas a «modernización y reforma de la Administración.».
>
> Dentro de dicho departamento, resulta la Dirección de Estrategia Digital la competente para promover este expediente, conforme al artículo 21.1 a) y i) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración de Gobernanza y Autogobierno: «*relativas a la gestión del servicio portador de los servicios de difusión de radio y televisión, así como aquellas facultades inherentes a la administración y explotación de las infraestructuras soporte del mismo, y las relacionadas con el espectro radioeléctrico y los servicios soportados sobre este».*
>
> Por su parte, la competencia del Diputado o Diputada General para firmar convenios, en su calidad de representante de la Diputación Foral de Araba, viene regulada en el artículo 51 de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de gobierno, organización y régimen jurídico de la Diputación Foral de Araba.

3.- Naturaleza y fundamento jurídico del convenio

La naturaleza administrativa del convenio se desprende no sólo de su perfeccionamiento consensual y su orientación a la consecución de un fin común, sino de su regulación expresa en la Ley 40/2015 (arts. 47 y ss.), que establece el marco general de los convenios de colaboración entre Administraciones. Conforme al artículo 47.2 de la citada Ley, no les resulta aplicable la legislación de contratación pública (LCSP) salvo supuestos en los que el objeto propio sea la prestación recíproca de servicios o suministros característicos de la contratación, circunstancia que no concurre en el presente caso, tal y como refuerza la doctrina y la JCCA. El convenio ha de dirigirse a optimizar la gestión pública, evitar duplicidades, facilitar la utilización compartida de infraestructuras, y debe mantenerse circunscrito al ámbito del interés público, sin alterar la titularidad o el ejercicio de las competencias de las partes firmantes.

4.- Requisitos formales y contenido obligatorio

El convenio sometido a informe incorpora los requisitos mínimos exigibles para este tipo de instrumentos:

- Identificación de los sujetos y ostentación de capacidad por los firmantes.
 Analizado en el punto segundo.
- Determinación clara del objeto y la finalidad compartida.
 Como ya se ha señalado, es objeto del convenio «*la regulación de las condiciones de planificación, operación y prestación de servicios soportados en una red de radiocomunicaciones móviles basada en TETRA y actualizada en base a las nuevas tecnologías radio complementarias más recientes para el conjunto de las Administraciones públicas vascas, así como la transmisión de datos y todos los futuros desarrollos tecnológicos que puedan soportarse en esta red».*

 Y, en cuanto a la finalidad, se especifica en el punto 2 de la memoria:

 "Ante las necesidades de la conformación de una única red digital de tecnología TETRA, la eficiencia de costes, la transmisión de datos, la movilidad de grupos cerrados y la interoperabilidad o interconexión con otras redes, así como la seguridad de todo lo anterior, y teniendo en cuenta las dificultades que ha supuesto la determinación del mejor instrumento tecnológico para la consecución de lo anterior, así como encontrar sinergias que garanticen la eficiencia y encontrar redes de telecomunicaciones en autogestión para usos de la administración, con fecha 6 de febrero de 2008 se firmó un convenio interistitucional ente la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos y las Asociación de Municipios Vascos.

 A través del citado convenio se determinó una red única digital TETRA de voz y datos, satisfaciéndose las necesidades individuales y colectivas y favoreciendo las interconexiones, siendo determinante para los servicios de emergencia.

 El Consejo de Gobierno de 26 de diciembre de 2023 aprobó el Convenio colaboración entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Diputación Foral de Álava para la compartición de una red pública

de telecomunicaciones entre administraciones. (NBNC_CCO_4766/23_04). No obstante, no fue suscrito por la Diputación Foral de Álava por razones que desconocemos. Dado que en este tiempo se han producido cambios normativos importantes se considera oportuno el inicio de la tramitación de un nuevo expediente administrativo para la suscripción de un nuevo convenio actualizado, adaptado a la nueva realidad tanto legal como tecnológica, con el objetivo de seguir satisfaciendo las necesidades ciudadanas."

- Compromisos asumidos por cada parte.

 Se advierte cierta confusión en la determinación de los compromisos asumidos por las partes suscribientes, lo que dificulta la concreción de las obligaciones económicas que se derivan de la suscripción del convenio.

 Del análisis de las cláusulas del convenio se pueden extraer algunas obligaciones para la Administración General de la Comunidad Autónoma:

 - Gestionar la red de telecomunicaciones:

 "Esta red de telecomunicaciones está gestionada por Itelazpi, S.A., sociedad participada al 100% por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se complementará de acuerdo a las necesidades que se definan en común por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco o Itelazpi, S.A. y las partes firmantes, con otras necesidades existentes o futuras" (Cláusula primera)

 - La planificación de las ampliaciones y evoluciones que pudieran ser necesarias en la red de telecomunicaciones:

 "Corresponderá a Itelazpi, S.A. la realización de los trabajos de planificación de las ampliaciones y evoluciones que pudieran ser necesarias en la red de telecomunicaciones, al objeto de dotarla de la máxima cobertura y actualización tecnológica en el ámbito de la CAE. Las tareas de planificación se llevarán a cabo en colaboración con las instituciones firmantes y las posteriormente adheridas, creándose a tal fin un grupo de trabajo entre ellas." (Cláusula sexta).

 - La obtención de las licencias o autorizaciones precisas para la utilización del espectro radioeléctrico necesario:

 "Corresponderá a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco la obtención de las licencias o autorizaciones precisas para la utilización del espectro radioeléctrico necesario para la materialización de este proyecto." (Cláusula octava).

 - La aportación de la red ya implantada y las ampliaciones necesarias:

"Corresponderá a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de la sociedad pública Itelazpi, S.A. la aportación de la red ya implantada, constituida por la red de transporte, la red de acceso y la central de conmutación. Asimismo, se responsabilizará de la implantación de las ampliaciones, tecnologías complementarias, y evoluciones tecnológicas." (Cláusula novena).

- Completar la red con ramales radio de baja/media capacidad y a desplegar nodos de transporte:

 "La red de transporte se completará con ramales radio de baja/media capacidad, protegidos por topología o por configuración n+1. Cuando la red de acceso requiera la utilización de emplazamientos de titularidad de las instituciones adheridas, se desplegarán nodos de transporte en estos emplazamientos.

 Las instituciones adheridas se podrán beneficiar de los servicios de transmisión de datos entre sedes que aporta la red de transporte. Esta capacidad de datos se pondrá a disposición también para la interconexión entre sedes de instituciones diferentes al objeto de facilitar la cooperación interinstitucional." (Cláusula décima).

- La operación y el mantenimiento de la red.

 Corresponderá a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de la sociedad pública Itelazpi, S.A. la operación y el mantenimiento de la red, atendiendo a criterios de actualidad tecnológica y eficiencia y procurando aprovechar las sinergias derivadas de la explotación de otras redes y servicios similares. (Cláusula decimotercera)

Obligaciones de la Diputación Foral de Araba:

- Facilitar el acceso y utilización de los emplazamientos de su titularidad:

 "…facilitar el acceso y utilización de los emplazamientos de su titularidad la Diputación Foral de Álava y el resto de entidades integrantes del sector público de la Diputación Foral de Álava que posteriormente se adhieran, se comprometen dentro del marco de cooperación de este Acuerdo, a facilitar el acceso y utilización de los emplazamientos de su titularidad que sean precisos para lograr las coberturas deseadas. Esta utilización será en todo caso gratuita para la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco." (Cláusula séptima)

- Previsiones sobre gestión, operación y financiación de los servicios derivables del convenio.

Sería conveniente detallar cómo se va a hacer frente a las obligaciones del convenio citadas en el párrafo anterior, sin que ello suponga ningún tipo de impacto económico en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como se afirma en la memoria económica y justificativa.

- Régimen de vigencia, prórroga y extinción.

 "El Convenio, que entrará en vigor el día de su firma, tendrá una duración de cuatro años en virtud de lo establecido en el apartado 1º del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público." (Cláusula segunda)

- Medidas sobre el seguimiento, supervisión y resolución de controversias.

 "Serán la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Diputación Foral de Álava las que designen a las personas integrantes de la Comisión. Cada parte firmante en el plazo de quince días contados a partir de la firma del presente Convenio designará, por parte del Gobierno Vasco, la persona representante de la Dirección de Estrategia Digital y, por parte de la Diputación de Álava, la persona representante del Departamento de Desarrollo Económico e Innovación, a fin de constituir una Comisión de seguimiento del mismo que definirá y pondrá en común las necesidades de servicio y las soluciones que hayan de aportarse." (Cláusula Quita)

- Procedimiento y modalidades para la adhesión de otras entidades interesadas.

 "El resto de entidades integrantes del sector público de la Diputación Foral de Álava podrán incorporarse al presente Convenio cuando así lo acuerde su órgano competente. Dicha incorporación supondrá la aceptación del mismo en todos sus extremos.

 Las adhesiones de las administraciones forales al presente convenio se realizarán mediante la firma de un anexo, suscrito entre Itelazpi, S.A. y la entidad correspondiente." (Cláusula cuarta)

- Obligaciones en materia de transparencia, publicación y registro.

 En materia procedimental, referida a la celebración de convenios de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se considera procedente mencionar los parámetros de legalidad siguientes:

 El desarrollo normativo en materia de convenios, en lo que se refiere a esta Comunidad Autónoma, se encuentra en el ya citado Decreto 144/2017, de 25 de abril, por el que se regula el Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que en sus artículos 54 a 65 contiene un conjunto de normas que abarcan aspectos competenciales y de aprobación, tramitación, negociación, con sus fases sucesivas, modificación y corrección de errores, suscripción, entrada en vigor y publicación de los convenios celebrados por esa Administración. Normas que han sido tenidas en cuenta en el presente proyecto y que establecen el cauce que habrá de seguir la futura tramitación.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Decreto del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, compete al Gobierno Vasco la aprobación de la suscripción del presente convenio.

La aprobación del texto que se informa debe ser tramitada ante el Consejo de Gobierno, conforme a lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 57 de la misma norma.

Por otro lado, se comunicará al Parlamento Vasco la autorización previa del Gobierno Vasco. Una vez autorizado por el Parlamento Vasco, se podrá proceder a su suscripción. Tras su suscripción deberá ser inscrito en el registro público de convenios, lo que está previsto en el propio texto del Convenio.

Por último, indicar que, en virtud de lo establecido en el artículo 8 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deberá dar la oportuna publicidad al convenio, una vez suscrito, mediante su publicación en el portal de la normativa vasca “Legegunea”.

- Precisión de que no se produce cesión de titularidad competencial entre las Administraciones participantes.

El convenio viene acompañado de su correspondiente memoria justificativa en la que se razona su necesidad y oportunidad, el impacto económico, la carencia de efectos contractuales y la adecuación a los principios del ordenamiento jurídico, cumpliendo así lo requerido por el artículo 50.1 de la Ley 40/2015. Asimismo, el expediente incluye la remisión a informes técnicos, propuesta de acuerdo y documentación técnica relativa a las infraestructuras.

Así, tal y como exige el artículo 47 de la LRJSP, el convenio no tiene por objeto ninguna de las prestaciones propias de los contratos. La memoria justificativa aportada por el órgano promotor, y que resulta preceptiva, ha analizado la necesidad y oportunidad del Convenio, su impacto económico (la celebración del convenio no tiene ningún tipo de impacto económico en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi), y el carácter no contractual de la actividad.

5.- Trámites esenciales, informes y autorizaciones

Consta la emisión de la memoria justificativa y la aportación de borrador de convenio, tal y como prescribe la Ley 40/2015 y la doctrina de funcionamiento administrativo. Al tratarse de un convenio interadministrativo, es preceptiva la emisión de informe jurídico previo, integrado en el expediente, conforme a los artículos 50.2.a y 50.2.b de la Ley 40/2015; igualmente, debe recabarse la eventual autorización financiera y la incorporación de cuantos informes específicos requiera la normativa sectorial —tales como el informe del órgano competente en telecomunicaciones estatal para los instrumentos de planificación territorial o de instalación masiva de infraestructuras— en caso de que fueran necesarios para la eficacia o despliegue de las infraestructuras objeto del convenio.

6.- Exigencias sectoriales: normativa de telecomunicaciones y planificación territorial

El convenio se alinea con la normativa sectorial de telecomunicaciones. La Ley 11/2022, General de Telecomunicaciones, establece expresamente el principio de colaboración interadministrativa para la instalación y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas, considerando tales redes y sus recursos asociados como obras de interés general e infraestructuras de equipamiento básico de relevancia estratégica.

Por su parte, las Administraciones, en el diseño y aprobación de normas sobre la materia o instrumentos urbanísticos, han de garantizar:

- El respeto a la libre competencia, sin restricciones desproporcionadas o exclusivas a favor de ningún operador.
- La transparencia de los procedimientos.
- La asequibilidad y disponibilidad de espacios y ubicaciones suficientes.
- La existencia de procedimientos ágiles, no discriminatorios y acordes con los principios de simplificación.
- El reconocimiento expreso del derecho de ocupación del dominio público y privado por los operadores.
- La separación estructural en caso de integrar operadores públicos y órganos reguladores o gestores del dominio público.

Además, la ocupación del dominio público para la instalación de estas infraestructuras debe garantizarse a todos los operadores en condiciones equitativas y transparentes, sin reservorios de acceso preferente, conforme a lo dispuesto en el art. 45 Ley 11/2022 y desarrollos reglamentarios, así como en la jurisprudencia (TS 24-1-00) y directrices doctrinales.

Cuando la actividad en cuestión pueda condicionar el planeamiento urbanístico, la normativa obliga a recabar informe preceptivo del Ministerio competente en materia de telecomunicaciones sobre la adecuación del instrumento a la Ley y sobre las necesidades sectoriales, siendo dicho informe vinculante en lo referente a la ordenación estatal en estas materias. La omisión del informe supone causa de nulidad del instrumento.

7.- Compartición, interoperabilidad y uso de infraestructuras físicas

El convenio establece, en coherencia con la normativa aplicable, fórmulas para el uso compartido de la red pública instalada, permitiendo el acceso a todas las administraciones que lo soliciten y garantizando, en el caso de operadores públicos titulares de la infraestructura, el pleno respeto a las condiciones de transparencia, neutralidad y no discriminación, así como el cumplimiento con la normativa de defensa de la competencia. La Ley 11/2022 y su desarrollo reglamentario sancionan o avalan la posibilidad de establecer acuerdos voluntarios de compartición y uso conjunto de infraestructuras, previendo incluso la imposición obligatoria de uso compartido en circunstancias justificadas por el interés general —siempre que se respeten condiciones objetivas, transparentes y proporcionadas—.

Resulta igualmente relevante el cumplimiento de los principios de interoperabilidad y reutilización de plataformas, software y recursos asociados, siguiendo el Esquema Nacional de Interoperabilidad y las normas reglamentarias aplicables, así como el fomento de estándares abiertos y medidas de seguridad.

8.- Reglas sobre competencia en la prestación de servicios públicos digitales y separación estructural

Dada la intervención en la gestión y explotación de infraestructura de telecomunicaciones por un operador público, deben observarse las reglas sobre libre competencia: la actividad se llevará a cabo a través de sociedades o entidades con objeto social adecuado, cumpliendo las exigencias del principio de inversor privado, separación de cuentas, transparencia y neutralidad, e impidiendo la existencia de actuaciones que puedan ir en detrimento de otros operadores, salvo circunstancia de fallo de mercado debidamente acreditado, de conformidad con lo previsto en los arts. 13 y 49 de la Ley 11/2022. Igualmente, se deberá mantener la separación estructural entre los operadores y los órganos con potestad regulatoria o titularidad del dominio público.

9.- Transparencia, registro y control

Se contempla la inscripción del convenio en el registro de convenios que mantenga la Administración firmante, así como su publicación en el correspondiente boletín oficial, en aplicación de los artículos 48 y 50 de la Ley 40/2015. El acceso público y el registro tienen por finalidad asegurar la publicidad, la eficacia y el control externo, así como el cumplimiento de los requisitos de buena administración y sostenibilidad presupuestaria.

Se prevé asimismo la constitución de un órgano paritario de seguimiento —comisión de seguimiento— con representación equilibrada, conforme a la normativa aplicable a convenios interadministrativos, en cumplimiento de la obligación de supervisión y control sobre la ejecución, adecuación performativa y cumplimiento de compromisos de los firmantes.

10.- Plazo, prórrogas y extinción

El convenio determina expresamente el plazo de duración, la posibilidad de prórroga por mutuo acuerdo y la extinción anticipada por acuerdo de las partes, por imposibilidad sobrevenida o por otras causas legalmente previstas, sin que en ningún caso se produzca alteración o renuncia a las competencias de las Administraciones concurrentes, ni cesión de la titularidad de éstas. Asimismo, se prevé la finalización por causa de resolución judicial o por incumplimiento.

> *"El presente Convenio, que entrará en vigor el día de su firma, tendrá una duración de cuatro años en virtud de lo establecido en el apartado 1º del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
>
> *En cualquier momento anterior a la finalización del plazo previsto para su finalización, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción."* (Cláusula segunda).

11.- Compromisos económicos, financiación y sostenibilidad

Únicamente podrán comprometerse aquellas actuaciones y gastos que estén debidamente dotados presupuestariamente y que resulten compatibles con la legislación aplicable en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Las aportaciones económicas, cuando existan, han de ser proporcionales, limitadas a los costes derivados de la ejecución del convenio y ajustadas a lo dispuesto en la

legislación presupuestaria, evitando en todo caso la asunción de riesgos financieros por encima de los previstos. Cuando se prevean transferencias, deben regular su destino, control y rendición de cuentas, siendo inadmisible que la cuantía supere el gasto real derivado de la actividad compartida.

En cuanto **financiación** de las obligaciones a las que se comprometen las partes, la cláusula vigesimotercera del borrador del convenio prevé la facturación de los servicios prestados conforme a los precios "*que se recojan en el Anexo al Convenio, que se elaborará e incorporará al mismo una vez se conozcan los costes de implantación y mantenimiento de la red y previo acuerdo entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco o Itelazpi, S.A. y las instituciones firmantes.*"

12.- Exclusión del régimen de contratación pública

El convenio, por su naturaleza, objeto y finalidad, se encuentra expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 6 y 31 de la LCSP), por tratarse de una manifestación de cooperación administrativa para la consecución de fines públicos comunes entre Administraciones, sin que medie ánimo de lucro ni relaciones sinalagmáticas. De acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina consultiva, estos convenios colaborativos no constituyen contratos administrativos ni privados sujetos al procedimiento y requisitos de la ley de contratos, salvo en la medida en que se incorporen prestaciones propias de un contrato sujeto a la LCSP, supuesto en el que solo esa parte quedará sometida a la ley contractual.

No obstante, cabe recordar que para la ejecución de las obras, suministros o servicios que no formen parte de la colaboración administrativa directamente, y que sean precisos para el despliegue, construcción o mantenimiento de la infraestructura, las partes y las entidades públicas designadas deberán ajustarse a la legislación de contratos del sector público, en función de la naturaleza y destino de cada actividad.

13.- Adecuación del convenio a la normativa sobre protección de datos y confidencialidad

Se recuerda la necesidad de incorporar, en la ejecución del convenio y en los acuerdos de adhesión previstos, garantías y medidas dirigidas a la protección de los datos personales y de la información considerada confidencial, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 y de la disposición adicional cuarta de la Ley 11/2022 (información confidencial), adoptando los mecanismos y cláusulas necesarias para evitar la difusión no autorizada o el tratamiento ilícito, especialmente en situaciones que involucren el desarrollo de infraestructuras tecnológicas compartidas y el intercambio de información entre Administraciones.

IV. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, a juicio de quien suscribe, se considera que el convenio sometido a consulta se ajusta, en términos generales, a la legalidad vigente, cumple los requisitos mínimos legales y formales para su eficacia y validez, respeta las competencias de las partes y no incurre en causa de nulidad o anulabilidad observable.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho, en Vitoria-Gasteiz a la fecha de su firma digital.